

SEÑORES

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36°) CIVIL

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Dra. MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ TITULAR

E.MAIL: CCTO36BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C.-

PROCESO: VERBAL

CLASE: DECLARATIVO MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MARIA CLARA LUCIA MURCIA

DEMANDADO: ANA ISABEL BERNAL MARTÍNEZ

**TRAMITE: REPOSICIÓN DEL AUTO DEL 13 DE
DICIEMBRE DE 2022 (ARTÍCULO
318 C.G.P. ANTES ART. 348 C.P.C.).**

RADICACIÓN: 110013103036 2019 00 421 00

El suscrito: YESID ALBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ,
mayor de edad, vecino de esta ciudad, ciudadano colombiano
identificado con la C. de C. No. 17'181.876 expedida en
Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la T. P. No.
19.391 expedida por el C. S. de la J., OBRANDO EN MI PROPIO
NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, DE CONDICIONES CIVILES
IGUALMENTE CONOCIDAS, CONCURRO ANTE SU DESPACHO,
ESTANDO DENTRO DE LA OPORTUNIDAD PREVISTA POR EL INC. 3°
DEL ART. 318 DEL C. GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE
2012) OTRORA INC. 2° DEL ART. 348 DEL C. DE P. CIVIL, a fin de
proceder a INTERPONER el recurso ordinario de
REPOSICIÓN, CONTRA EL AUTO QUE TIENE FECHA DEL 13 DE
DICIEMBRE DE 2022 Y ME FUE NOTIFICADO A TRAVÉS DE
COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (E-MAIL) QUE ME FUE REMITIDA EL

MIERCOLES ONCE (11) DE ENERO DE 2023, A LAS 4:28 P.M., por medio del cual, y TENIENDO EN CUENTA QUE EL TOGADO DESIGNADO EN AUTO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 NO ASUMIÓ EL CARGO, SE DISPUSO RELEVARLO DEL CARGO DE CURADOR AD LITEM DESIGNADO Y EN SU LUGAR SE NOMBRÓ AL SUSCRITO, ASÍ MISMO, ORDENÓ QUE SE DEJARAN LAS CONSTANCIAS DEL CASO Y SE ME INDICARA QUE LA NO ACEPTACIÓN DEL CARGO SIN RAZÓN JUSTIFICADA, IMPONDRÍA EL RELEVO DEL CARGO Y LA COMPULSACIÓN DE COPIAS PARA LOS FINES DISCIPLINARIOS PERTINENTES.

Para ello, como apoyo de los mismos, me permito exponer o invocar los siguientes,

FUNDAMENTOS:

DE ENTRADA, ES NECESARIO PRECISAR Y RECORDAR, QUE ES **notorio y del dominio público**, QUE LA ACTIVIDAD Y TRÁMITES ADELANTADOS POR LOS JUZGADOS EN DESARROLLO DE LOS PROCESOS QUE CONOCEN, EN UNO U OTRO CASO, SIEMPRE ESTARÁ REGIDA O REGULADA POR LA APLICACIÓN INOMISIBLE, DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES DE ACCESO A LA JUSTICIA (ART. 2º C.G.P.), IGUALDAD DE LAS PARTES (ART. 4º C.G.P.), LEGALIDAD (ART. 7º C.G.P.), INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES (ART. 11º C.G.P.) Y OBSERVANCIA DE LAS NORMAS PROCESALES (13º C.G.P.), ENTRE OTROS PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES DE NATURALEZA Y RANGO CONSTITUCIONAL; SIENDO ESTAS UNAS REGLAS TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y CONSTITUCIONAL QUE LE IMPONE A LOS OPERADORES JUDICIALES O ADMINISTRADORES DE JUSTICIA, EL DEBER DE VELAR PORQUE NO SE MENOSCABEN LOS DERECHOS CIERTOS E INDISCUTIBLES, NI LOS DERECHOS MÍNIMOS E INTRANSIGIBLES, ASÍ COMO EL DEBER DE DIRIGIR EL PROCESO PROCURANDO LA MAYOR ECONOMÍA PROCESAL (ART. 42-1 C.G.P.) PARA QUE NO SE GENEREN NULIDADES FUTURAS.

POR LO MISMO, NO SE DEBE OLVIDAR, QUE POR SU NATURALEZA, LOS CARGOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA SON OFICIOS PÚBLICOS OCASIONALES QUE DEBEN SER DESEMPEÑADOS POR PERSONAS IDÓNEAS, IMPARCIALES, DE CONDUCTA INTACHABLE Y EXCELENTE REPUTACIÓN, POR ENDE, SE HAN ESTABLECIDO REGLAS O FORMALIDADES QUE GOBIERNAN TANTO LA DESIGNACIÓN, COMO LA ACEPTACIÓN Y COMO EL EJERCICIO MISMO DE LOS CARGOS.

BAJO ESTA PERSPECTIVA Y ACORDE CON LO PREVISTO EN EL ART. 48 DEL C. G. DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) OTRORA ARTS. 8° Y 9° DEL C. DE P. CIVIL), SE TIENE S QUE PARA LA DESIGNACIÓN DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEBEN OBSERVARSE UNAS REGLAS FORMALES; EMPERO DE NATURALEZA SUSTANCIAL QUE CLARA Y TAXATIVAMENTE DEFINIDAS, MISMAS QUE EN LO RELATIVO ESPECÍFICAMENTE A LOS CURADORES AD LITEM, SE CIRCUNSCRIBEN A LAS TRES (3) SIGUIENTES:

- A) DEBE SER ABOGADO;
- B) DEBE SER DESIGNADO POR SORTEO Y DE MANERA ROTATORIA; Y,
- C) DEBE APARECER O ESTAR INSCRITO EN LA LISTA OFICIAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA EN EL GREMIO, RAMO O ESPECIALIDAD DE LOS “CURADORES” (A QUIENES VOLUNTARIAMENTE HAN QUERIDO DESEMPEÑAR ESE CARGO Y PARA EL CUAL HAN CONCURSADO, PREVIO EL LLENO DE LOS REQUISITOS Y TRÁMITES QUE PARA EL EFECTO IMPONE EL ÓRGANO RECTOR – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- EN PROCESOS ELIMINATORIOS CON TIEMPOS PRECLUSIVOS Y PARA PERÍODOS TAXATIVOS).

- (I) EN PRIMER LUGAR, SE TIENE QUE, LA DESIGNACIÓN DEL EVENTUAL CURADOR DEBE RECAER EN UN PROFESIONAL DEL DERECHO O ABOGADO INSCRITO, QUE ESTE INSCRITO EN LA LISTA OFICIAL DE AUUXILIARES DE LA JUSTICIA, POR CUANTO EN EL EJERCICIO DEL CARGO, TIENE TODAS LAS FACULTADES Y DEBERES QUE CORRESPONDEN A LOS APODERADOS JUDICIALES PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DEL C. G. DEL P., POR MANERA QUE

SU DEBER COMO USUALMENTE SE CREE, NO ES TAN SOLO LIMITARSE A RECIBIR LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, SINO TAMBIÉN ADELANTAR POR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PERSONA QUE REPRESENTA. ES DECIR, CONOCER CON ÉTICA PROFESIONAL Y HONRADEZ PROCESAL EL CONOCIMIENTO ÍNTIMO DEL ASUNTO JUDICIAL.

- (II) EN SEGUNDO LUGAR, TENEMOS QUE, EL EVENTUAL CURADOR DEBE SER DESIGNADO POR SORTEO Y DE MANERA ROTATORIA, HABIDA CUENTA QUE DE ESTA FORMA SE BUSCA PREVER QUE LA MISMA PERSONA NO PUEDA SER NOMBRADA POR SEGUNDA VEZ SINO CUANDO SE HAYA AGOTADO LA RESPECTIVA LISTA DE LA QUE FORMA PARTE O EN LA QUE ESTÉ INSCRITO.
- (III) Y, EN TERCER LUGAR,. SE INSISTE; QUE, EL EVENTUAL CURADOR DEBE APARECER O ESTAR INSCRITO EN LA LISTA OFICIAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA EN EL GREMIO, RAMO O ESPECIALIDAD DE LOS “CURADORES”

CONFRONTANDO LOS PRESUPUESTOS FORMALES ANTES DISCRIMINADOS CON LA REALIDAD PROCESAL Y CON LA ACTIVIDAD QUE SE HA DESPLEGADO EN EL RESPECTIVO EXPEDIENTE, Y DESCENDIENDO AL CASO QUE OCUPA NUESTRA ATENCIÓN Y QUE INVOLUCRA DE MANERA DIRECTA AL SUSCRITO PROMOTOR DE LA PRESENTE CENSURA, FÁCILMENTE PUEDE ADVERTIRSE, QUE NO CONCURREN LAS FORMALIDADES O LOS PRESUPUESTOS FORMALES QUE HABILITARAN Y LEGITIMARAN LA DESIGNACIÓN DEL SUSCRITO RECURRENTE COMO CURADOR AD LITEM EN EL PRESENTE ASUNTO, POR QUE SE CONCULCA LA LEY.

EN EFECTO, RESULTA BIEN CIERTO QUE EL SUSCRITO CENSOR TIENE LA CALIDAD DE ABOGADO O PROFESIONAL DEL DERECHO PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL No. 19.391 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; PERO IGUALMENTE CIERTO RESULTA EL HECHO QUE LA DESIGNACIÓN NO

SE HIZO POR SORTEO DESDE LOS RUBROS QUE APARACEN EN LA LISTA OFICIAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y DE MANERA ROTATORIA Y, CON MUCHA MAYOR RAZÓN, SI SE OBSERVA O TIENE EN CUENTA QUE EL SUSCRITO **YEZID ALBERTO RODRIGUEZ SÁNCHEZ**, NUNCA HE ESTADO INSCRITO EN LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y, ELLO PUEDE CORROBORARLO EL DESPACHO CON UNA SIMPLE Y MERA REVISIÓN DEL DOCUMENTO PÚBLICO DENOMINADO: **LISTA OFICIAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA**.

ES DE ANOTAR, QUE EL CUMPLIMIENTO DE ESTA FORMALIDAD RESULTA DE CARÁCTER INOMISIBLE E IMPERATIVO O IMPOSITIVO, HABIDA CUENTA QUE A VOCES DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 5º DEL ART. 48 DEL C. G. DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), PARA LOS MAGISTRADOS, JUECES Y AUTORIDADES DE POLICÍA, SON OBLIGATORIAS LAS LISTAS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA.

VALE DECIR, QUE LA LEGALIDAD DE LA DESIGNACIÓN DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA, PARTE DEL SUPUESTO INELUDIBLE DE LA EXISTENCIA DE UNA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y DE QUE EL EVENTUAL DESIGNADO FORME PARTE O APAREZCA INSCRITO EN ESA LISTA Y EN LA ESPECIALIDAD RESPECTIVA.

REITERO QUE NI COMO CURADOR NI EN NINGUNA OTRA ESPECIALIDAD APAREZCO INSCRITO EN LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y POR LO MISMO, POR MINISTERIO DE LA LEY, NO SOY UNA PERSONA O PROFESIONAL SOBRE EL CUAL VÁLIDA Y LEGÍTIMAMENTE PUEDA RECAER LA DESIGNACIÓN DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA O CURADOR QUE SE ME HIZO EN EL PROVEÍDO CENSURADO.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, TAMBIEN SE ADVIERTE EL HECHO, QUE POR EL DESPACHO TAMPOCO SE CUMPLIÓ CON LOS PARÁMETROS TAXATIVA Y CATEGÓRICAMENTE DISPUESTOS POR EL INCISO 2° DEL NUMERAL 1° DEL CITADO ART. 48 DEL C. G. DEL PROCESO, QUE POR ANALOGÍA (ART. 12 IBIDEM) ES LEGÍTIMA, PLENA Y ABSOLUTAMENTE APLICABLE A TODAS Y CADA UNA DE LAS DESIGNACIONES DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA, BAJO LOS CUALES:

EN EL AUTO DE DESIGNACIÓN SE INCLUIRÁN TRES (3) NOMBRES, PERO EL CARGO SERÁ EJERCIDO POR EL PRIMERO QUE CONCURRA A NOTIFICARSE, TANTO DEL AUTO QUE LO DESIGNÓ, COMO DEL ADMISORIO DE LA DEMANDA O DEL MANDAMIENTO DE PAGO, SEGÚN FUERE EL CASO.

NÓTESE, QUE DESCONOCIENDO LO DISPUESTO EN LA NORMA RITUAL EN COMENTO, EN EL AUTO CENSURADO SOLO SE INCLUYÓ EL NOMBRE EL SUSCRITO CENSOR.

ASÍ NO PUEDE PASAR DESAPERCIBIDO, QUE CON MARCADA DETERMINACIÓN SE INDIQUE O INCLUYA EXCLUSIVA Y ÚNICAMENTE MI NOMBRE, TENIENDO EN CUENTA MI CALIDAD DE SUPUESTO APODERADO DENTRO DE OTRO PROCESO; AMEN DEL HECHO, QUE SI POR EL DESPACHO SE REVISAS EL EXPEDIENTE **2019 00 421 00**, FÁCILMENTE PUEDE ADVERTIRSE QUE ALLÍ NO FUI APODERADO DE NINGUNA DE LAS PARTES O SUJETOS PROCESALES A QUIENES ADEMÁS NO TENGO EL HONOR DE CONOCER. (ACCIÓN DE TUTELA DE DARÍO GÓMEZ ZULETA Vs. JUZGADO 84° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.).

Y DE OTRA PARTE, QUE EN EL AUTO CENSURADO, PARA EL SUSCRITO IMPUGNANTE HORIZONTAL Y DESIGNADO, SE INSERTA UNA PREVENCIÓN QUE EN REALIDAD TIENE VISOS DE UNA INTIMIDANTE ADVERTENCIA, CUAL ES EL ANUNCIO DE LA COMPULSACIÓN DE COPIAS PARA EFECTOS DISCIPLINARIOS, SO PRETEXTO DE LA NO ACEPTACIÓN JUSTIFICADA DEL CARGO EN EL QUE SE ME DESIGNÓ.

DE LAS CIRCUNSTANCIAS ANTES EXPUESTAS, FÁCILMENTE PUEDE ADVERTIRSE, QUE DE ELLAS VIENE DE IRREGULAR, E ILEGITIMIDAD LA PROVIDENCIA CENSURADA, EN LO QUE CONCIERNE A TODAS LAS DECISIONES EN EL AUTO ALUDIDO CONTENIDAS, DE DONDE SE INFIERE QUE el Despacho, debe adoptar las decisiones y correctivos del caso, y de contera proceder a designar a un auxiliar de la justicia que figure en la lista oficial que para el efecto ha expedido el Consejo Superior de la Judicatura. Para que de esta forma no se conculquen los derechos y garantías constitucionales fundamentales y procesales en el proceso **2019 00 421 00.**

Con apoyo en las anteriores consideraciones, elevo a su Señoría el siguiente,

PEDIMENTO:

PRIMERO: REVOCAR en su integridad las decisiones censuradas, esto es, EL AUTO QUE TIENE FECHA DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022 Y ME FUE NOTIFICADO A TRAVÉS DE

COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (E-MAIL) QUE ME FUE REMITIDA EL MIÉRCOLES ONCE (11) DE ENERO DE 2023, por medio del cual, y TENIENDO EN CUENTA QUE EL TOGADO DESIGNADO EN AUTO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 NO ASUMIÓ EL CARGO, SE DISPUSO RELEVARLO DEL CARGO DE CURADOR AD LITEM DESIGNADO Y EN SU LUGAR SE NOMBRÓ AL SUSCRITO, ASÍ MISMO, ORDENÓ QUE SE DEJARAN LAS CONSTANCIAS DEL CASO Y SE ME INDICARA QUE LA NO ACEPTACIÓN DEL CARGO SIN RAZÓN JUSTIFICADA, IMPONDRÍA EL RELEVO DEL CARGO Y LA COMPULSACIÓN DE COPIAS PARA LOS FINES DISCIPLINARIOS PERTINENTES.

SEGUNDO: Proceder a designar a un auxiliar de la justicia que figure en la lista oficial que para el efecto ha expedido el Consejo Superior de la Judicatura.

FIRMAS:

Para los efectos de la firma a través de comunicación electrónica, téngase en cuenta EL ART. 83 DE LA C. NACIONAL QUE ENMARCA EL PRINCIPIO DE LA BUENA FÉ, EN ARMONÍA CON LAS FACULTADES CONSAGRADAS POR EL INC. 1º DEL ART. 5º DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020 HOY INC. 1º DEL ART. 5º DE LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, esto es, con la sola o mera antefirma, “presumiendo su autenticidad” y sin que sea necesaria autenticación o presentación personal o reconocimiento alguno.

De su Señoría, respetuosamente,

(DEC. LEG. 806 DE 2020 ART. 5º INC. 1º HOY INC. 1º DEL ART. 5º DE LA LEY 2213
DEL 13 DE JUNIO DE 2022)

YESID ALBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

NUIP - C C No. 17'181.876 DE BOGOTÁ D. C.,

T. P. DE ABOGADO No. 19.391 C S J.

E.MAIL: MIL16.1213@GMAIL.COM

PROCESO No. 2019-0421. CURADURÍA AD-LITEM. RECURSO DE REPOSICIÓN.

Alberto Sanchez <mil16.1213@gmail.com>

Lun 16/01/2023 12:52 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Doctor DIEGO DUARTE GRANDAS. Secretario. Desde la distancia reciba mi respeto y el cordial saludo de buenos días, extensivo para los demás funcionarios del Juzgado. Envío sendo escrito electrónico de reposición para que obre dentro de la foliatura de la referencia. Solicito se acuse recibo de este E-mail. Me suscribo, cordialmente.